



## CORTES GENERALES

---

**INFORME 37/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/841 EN LO RELATIVO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA 2030 Y EL COMPROMISO CON LA CONSECUCCIÓN COLECTIVA DE LA NEUTRALIDAD CLIMÁTICA PARA 2035 EN EL SECTOR DEL USO DE LA TIERRA, LA SILVICULTURA Y LA AGRICULTURA, Y EL REGLAMENTO (UE) 2018/1999 EN LO QUE RESPECTA A LA MEJORA DEL SEGUIMIENTO, LA NOTIFICACIÓN, EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES Y LA REVISIÓN (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 554 FINAL] [COM (2021) 554 FINAL ANEXO] [2021/0201 (COD)] {SEC (2021) 554 FINAL} {SWD (2021) 551 FINAL} {SWD (2021) 609 FINAL} {SWD (2021) 610 FINAL}**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035 en el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 8 de noviembre de 2021.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Antonio Gutiérrez



## CORTES GENERALES

---

Limonos (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido dictamen de la Asamblea de Extremadura comunicando que es conforme con el principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 192.1*

*1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.”*

3.- La Comunicación «El Pacto Verde Europeo» puso en marcha una nueva estrategia de crecimiento para la UE cuyo objetivo es transformar la Unión Europea en una sociedad justa y próspera con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

4.- La Comunicación de la Comisión, de 17 de Septiembre de 2020, propone avanzar hacia una contribución más exigente para el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura. El análisis en el que se basa la Comunicación muestra que el sector de la tierra



## CORTES GENERALES

---

podría llegar a ser climáticamente neutro en torno a 2035 de forma rentable y, posteriormente, generar más absorción de CO<sub>2</sub> que emisiones de gases de efecto invernadero.

5.- Con este fin, la propuesta introduce una serie de cambios, que afectan tanto a los objetivos, como a la metodología de contabilización de absorciones y a las flexibilidades establecidas para favorecer el cumplimiento.

6.- El cambio climático es un problema que traspasa fronteras y que no puede resolverse exclusivamente mediante medidas nacionales o locales. La coordinación de la acción por el clima debe llevarse a cabo a escala europea y, cuando sea posible, mundial.

7.- La presente propuesta cumple el principio de proporcionalidad ya que no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de la UE de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para el período 2021-2030 de forma rentable, garantizando al mismo tiempo la equidad y la integridad medioambiental.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo relativo al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de cumplimiento, el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030 y el compromiso con la consecución colectiva de la neutralidad climática para 2035 en el sector del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**